

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Zipaquirá, diez (10) de julio dos mil veinte (2020)

En consideración a que la presente demanda reúne los requisitos que le son propios, y a ella se aportaron las exigencias consagradas en la Ley procesal y sustancial, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA a favor de RITA LUCÍA CELIS FETECUA contra SAMUEL SALAZAR para que este pague a aquella dentro de los cinco (05) días siguientes a partir de la notificación de ese auto, las siguientes sumas de dinero.

1. LETRA DE CAMBIO No.1

1.1. La cantidad de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000 M/CTE) por concepto del capital contenido en el título que se aportó.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital descrito anteriormente, desde el día **01 DE JULIO DE 2.019** y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

2. LETRA DE CAMBIO No.2

2.1. La cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000 M/CTE) por concepto del capital contenido en el título que se aportó.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital descrito anteriormente, desde el día **01 DE ENERO DE 2.019** y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

RECONOCER personería a la señora RITA LUCÍA CELIS FETECUA para actuar en causa propia en razón a la cuantía de la presente demanda.

Fuente normativa: Artículos 422, 424, 431 Código General del Proceso. Artículos 621, 671 y siguientes, Código de Comercio

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Señora Juez,


SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN
HECHA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No 23 FIJADO
HOY 13 DE JULIO DE 2.020
PÁG. WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
A LA HORA DE LAS 8:A.M.
FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
SECRETARIO

Firmado Por:

SANDRA MERIDA AGUILAR NINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60c30d1fb1df74b83c084d13301991301ca20ecc64938a6522fcec572e5e9e85

Documento generado en 05/07/2020 06:31:22 PM